

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0115 del 02 de agosto de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **MARIELA MAYO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.906.193, en calidad de propietaria, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-57844 ubicado en la Vereda Horizontes del Municipio de El Peñol – Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Peñol y la Regional Aguas, entre los días 08 al 23 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 132-0243 del 30 de agosto de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

4. "OBSERVACIONES

4.1 Actividades realizadas en la visita y especificar si se presentó o no alguna oposición al trámite.

o Actividades Realizadas

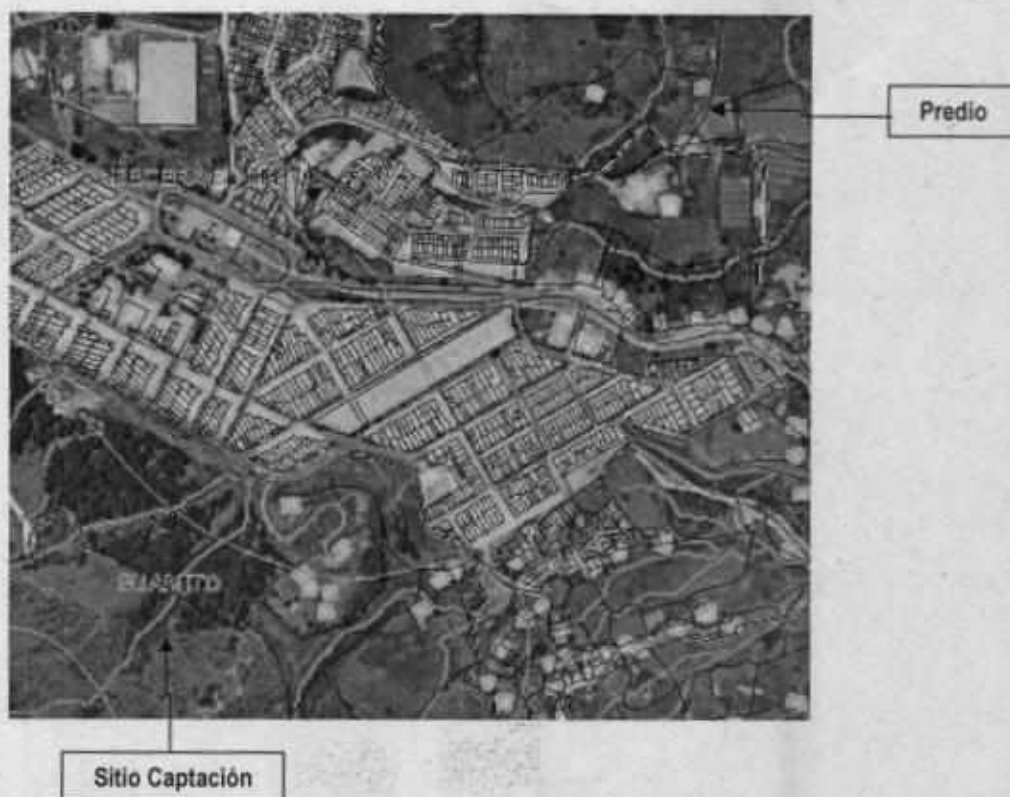
- Determinación de la localización del predio
- Determinación de los usos del suelo en el predio
- Toma de coordenadas de la vivienda del predio, del sitio de aforo y del sitio de captación.
- Realización de aforo de la fuente abastecedora

4.2 Descripción del acceso al sitio de interés donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, obra o actividad, incluyendo área del predio(s) según el SIG o el Geoportal de la Corporación, características fisiográficas y estado de los recursos naturales.

- o Acceso al predio: Para el acceso al predio se toma la calle que conduce hacia la Corporación Educativa Coredí, antes de la portería de dicha Corporación se toma carreteable sobre la izquierda y recorren 165 metros, aproximadamente, hasta la vivienda del predio que se localiza sobre la izquierda.
- o Características generales del área donde se localiza el predio
 - Área del predio 0,5 hectáreas; Paisaje del altiplanicie; Clima ambiente frío húmedo y frío muy húmedo; Relieve de lomas y colinas; Litología formada por rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas; Suelos profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada, correspondientes a la Asociación Guadua; Hidrología: De sur a norte, sobre la parte

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

occidental del predio, corre una fuente de menor cauda afluente directa del Embalse Peñol - Guatapé.



4.3 Describir las características del proyecto, obra o actividad establecida o por establecer, sus posibles impactos sobre el ambiente.

La demanda del recurso hídrico son para los siguientes usos:

- Doméstico: 3 personas permanentes y 4 transitorias
- Pecuario: 2 animales bovinos y para 10 porcinos.
- o Es factible que los efectos ambientales negativos se pueden presentar en la actividad de producción porcícola por generación de olores desagradables en las inmediaciones al establecimiento; no obstante se ha de aclarar, que en el momento no se tienen cerdos en las cocheras.

4.4 Concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.

Las actividades que se desarrollan en el predio son compatibles con los usos del suelo estipulados en el EOT del Municipio de El Peñol y los Acuerdos Corporativos.

Zonificación Forestal: Se clasifica como Productora en desarrollo a proyectos agrosilvícola.

4.5 Análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión, lo observado en la visita o las actividades realizadas durante la misma. Si se presentó oposición por parte de terceros, indicar los argumentos presentados en la misma con su respectiva evaluación.

- o La Documentación aportada por la interesada para el trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se encuentra acorde con los requisitos de Ley exigidos para el mismo.

- Durante la fijación de aviso, visita de campo y lo transcurrido a la fecha de elaboración del Informe Técnico, no se ha presentado oposición alguna a dicho trámite.

4.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, separando los legalizados con permiso vigente, los que tienen permiso vencido y los ilegales con sus respectivos datos (mínimo con nombre y apellido y un número telefónico para poder enviar oficios) y hacer observación sobre la demanda que presenta la fuente o su índice de escasez (estado de criticidad).

- De la fuente en cuestión se abastecen Acueducto Rural Puente Hondita, Vereda Guamito, Resolución No. 132-0127-2012, de 30 de octubre de 2012, en un caudal de 1,29 l/s, expediente 05541.02.15283, la cual, capta aguas abajo, de la captación de la interesada y de La Corporación Educativa para el Desarrollo Integral "COREDI", quien también tiene legalizado el aprovechamiento del recurso hídrico mediante Resolución No. 132-0216-2016, de 28 de julio de 2016, expediente 05541.02.24835, se otorgó un caudal de 0,226 l/s.
- Otras viviendas de personas que a la fecha no han legalizado el aprovechamiento y uso del recurso hídrico: Señoras Carola Quinchia y Cecilia Ocampo, y señores Eli Cano, Cristóbal García, Nectali Mayo y José Isaias Mayo, sin más datos.

4.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	"Puente Hondita"	23/08/2018	Volumétrico	1,359	0,793
Descripción breve del sitio de aforo: Aforo realizado a la entrada de la obra de captación.					
Estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Temporada Seca, según régimen climático en Colombia, con lluvias regulares de mediana duración e intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Regular cobertura de bosque natural secundario, priman los pastos no mejorado (grama natural).					

Nota: El caudal disponible resulta de restar del caudal aforado (1,359 l/s) los caudales ecológico (0,340 l/s) y el otorgado a la Corporación COREDI (0,226 l/s).

b) Obras para el aprovechamiento del agua

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
		Estado: Regular				Estado: Regular
						Control de Flujo: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma de rejilla	X			
	Área captación (Ha)	5,0				
	Macromedición	Si	NO			X
Estado Captación	Buena: X	Regular: _____	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	Si	X			NO _____	
Tiene Servidumbre	Si	X			NO _____	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigencia desde:

01-Feb-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-4B Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-7

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boqueron: 834 85 83

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99

c) Cálculo del caudal requerido

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1		3	0,004	30	
			4		0,003	15	
CAUDAL REQUERIDO					0,007 l/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60	2				0,001	
				10		0,003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,004 l/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

TOTAL CAUDAL REQUERIDO: 0,011 l/s

4.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

5. CONCLUSIONES

- 5.1 La fuente de agua "Puente Hondita", posee una oferta hídrica suficiente para satisfacer la demanda de agua requerida por la interesada, para lo Usos Doméstico y Pecuario, en beneficio de su predio ubicado en la vereda Horizontes, sector Corporación COREDI, del Municipio de El Peñol – Antioquia.
- 5.2 El aprovechamiento y usos del recurso hídrico requerido, no generará efectos ambientales negativos significativos sobre el mismo, ni demás recursos naturales asociados.
- 5.3 Durante el trámite de Permiso de Concesión de Agua Superficial, no se presentó oposición alguna por parte de terceras personas.
- 5.4 La documentación aportada por la interesada, para el trámite de Permiso de Concesión de Agua Superficial, en beneficio del predio de su propiedad, cumple con los requisitos de Ley exigidos para dicho trámite.
- 5.5 En general, es factible técnica y ambientalmente emitir concepto favorable al trámite de Permiso de Concesión de Agua Superficial solicitado por la interesada.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del

agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0243 del 30 de agosto de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIELA MAYO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.906.193, en calidad de propietaria, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	NA	FMI:	018-57844	Coordenadas del predio						Z msnm	
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
				-75	14	15,5	06	13	07,9	1952	
Punto de captación											
Nombre Fuente:	"Puente Hondita"	Coordenadas de la Fuente									Z msnm
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y						
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS				
				-75	14	38,8	06	12	44,2	2091	
Usos						Caudal (l/s)					
1	DOMESTICO					0,007					
2	PECUARIO					0,004					
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0,237					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,011					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

Ruta: www.cornare.gov.co **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 01-Feb-18

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIELA MAYO GARCIA**, que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La señora **MARIELA MAYO GARCIA**, deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de El Peñol.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico (0.340L/s) en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la usuaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que las actividades que se desarrollan en el predio, están acordes con los usos del suelo estipulados en el EOT del Municipio de El Peñol y los acuerdos corporativos.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

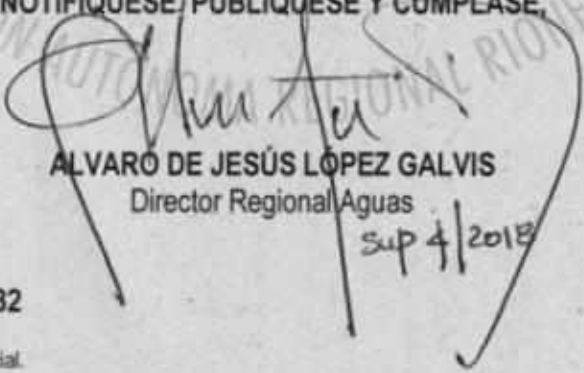
ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIELA MAYO GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas

sup 4/2018

Expediente: 05.541.02.31032

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnica: J. Castro
Fecha: 03/09/2018

Anexo. Diseños obra de captación y control.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos: Sección Jurídica / Núcleo
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Vigencia desde: 01-Feb-18